

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses.. 7 »
 » seis meses.. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos. . 0'10
 » 15 id. id. . . . 0'07
 » 30 id. id. . . . 0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia acerca del cumplimiento de lo que se dispone en Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 del corriente, en su caso segundo, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de 28 del actual, referente á economías de papel en la tramitación de expedientes y servicios de carácter administrativo, á fin de que si hubiese en sus respectivas localidades primeras materias de confección de dicha industria, se atemperen en un todo á lo preceptuado en el referido caso segundo.

Logroño, 30 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Higiene y Sanidad Pecuarias

CIRCULARES

Habiendo hecho su aparición la viruela en los ganados lanares de D. Gregorio García, vecino de Villavelayo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, declarar «zona infecta» el término municipal de aquella localidad conocido con el nombre de «Vacizo» por estar

ocupado por los animales enfermos, y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Desaparecido el carbunco bacteriano del ganado vacuno de Munilla y la sarna de los caprinos de Arnedillo y Pinillos, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de las citadas enfermedades en el plazo señalado en los artículos 183 y 263, respectivamente, del Reglamento de Epizootias, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguidas las mencionadas epizootias y autorizar á los dueños de los referidos ganados para que puedan conducirlos fuera de la zona infecta en que estuvieron sometidos al régimen sanitario que previene el expresado Reglamento.

Logroño, 29 de Agosto de 1917.

El Gobernador,
 Ernesto García Velasco

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

394

El Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado, se ha servido nombrar con carácter de interino, Aspirante á oficial de primera clase de la Intervención de Hacienda en esta provincia, á D. Antonio López Martínez.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, en virtud de lo prevenido en el artículo 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Logroño, 23 de Agosto de 1917.
 —El Delegado de Hacienda, Santiago de Herreras.

CLASES PASIVAS

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que á continuación se expresan, de nueve y media de la mañana á doce y media de la tarde.

Día 1.º de Septiembre de 1917

Montepío Militar.

Día 3

Montepío Civil, jubilados y pensiones remuneratorias.

Día 4

Retirados de Guerra.

Día 5

Todas las nóminas.

Día 6

Retenciones.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.
 —El Delegado de Hacienda, Santiago Herreras.

Tesorería de Hacienda

735

En virtud de autorización de la Dirección General del Tesoro público, la Delegación de Hacienda de esta provincia, por acuerdo fecha 23 del corriente, ha tenido á bien ampliar el plazo de recaudación voluntaria de la contribución industrial, en esta Capital, hasta el día 15 del mes de Septiembre próximo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Logroño, 28 de Agosto de 1917.
 —El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Administración de Propiedades é Impuestos

PROVINCIA DE LOGROÑO

396

RELACIÓN de los cupos de Consumos que corresponde hacer efectivos á los Ayuntamientos de la provincia en el ejercicio de 1918.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS					
		CONSUMOS		TOTAL			
		Pesetas	Céntos.		Pesetas	Céntos.	
1	Abalos	1259	20	196	75	1455	95
2	Agoncillo	1581	»	232	50	1813	50
3	Aguilar	5557	80	471	»	6028	80
4	Ajamil	355	20	55	50	410	70
5	Albelda	3586	32	306	»	3892	32
6	Alberite	1752	70	257	75	2010	45
7	Alcanadre	4655	10	394	50	5049	60
8	Aldeanueva de Ebro	2764	20	»	»	2764	20
9	Alesanco	3858	60	327	»	4185	60
10	Alesón	324	70	47	75	372	45
11	Alfaro	18110	90	2969	»	21079	90
12	Almarza	457	30	67	25	524	55
13	Anguciana	1394	»	205	»	1599	»
14	Anguiano	3938	60	419	»	4357	60
15	Arenzana de Abajo	1239	30	182	25	1421	55
16	Arenzana de Arriba	294	10	43	25	337	35
17	Arnedillo	2075	70	305	25	2380	95
18	Arnedo	7683	57	»	»	7683	57
19	Ausejo	4584	30	388	50	4972	80
20	Autol	7996	80	714	»	8710	80
21	Azofra	1113	50	163	75	1277	25
22	Badarán	2714	25	288	75	3003	»
23	Bañares	1533	40	225	50	1758	90

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS			Número de orden	AYUNTAMIENTOS	CUPOS								
		CONSUMOS		TOTAL			CONSUMOS		TOTAL						
		Pesetas	Cénts.				Pesetas	Cénts.		Pesetas	Cénts.				
24	Baños de Rioja	397	8 00	58	50	456	30	110	Ocón	2225	30	327	25	2552	55
25	Baños de río Tobía	1586	10	233	25	1819	35	111	Ojacastro	1317	50	193	75	1511	25
26	Berceo	931	60	137		1068	60	112	Ollauri	1426	30	209	75	1636	05
27	Bergasa	872	10	128	25	1000	35	113	Ortigosa	1689	80	248	50	1938	30
28	Bergasillas	425	00	62	50	487	50	114	Pazuengos	681	70	100	25	781	95
29	Bezares	224	40	33		257	40	115	Pedroso	946	90	139	25	1086	15
30	Bobadilla	368	90	54	25	423	15	116	Pinillos	224	40	33		257	40
31	Briones	6137	40	579		6716	40	117	Poyales	1101	60	162		1263	60
32	Brieva	693	60	102		795	60	118	Pradejón	4991	25	453	75	5445	
33	Briñas	751	40	110	50	861	90	119	Pradillo	554	20	81	50	635	70
34	Cabezón	319	60	47		366	60	120	Préjano	1329	40	195	50	1524	90
35	Calahorra	50691	25	4737	50	55428	75	121	Quel	5991	45	507	75	6499	20
36	Camprovín	861	90	126	75	988	65	122	Rabanera	360	40	53		413	40
37	Canales	1152	60	169	50	1322	10	123	Rasillo (El)	620	50	91	25	711	75
38	Canillas	438	60	64	50	503	10	124	Redal	930	60	141		1071	60
39	Cañas	470	90	69	25	540	15	125	Ribaflecha	4191	95	355	25	4547	20
40	Carbonera	226	10	33	25	259	35	126	Rincón de Soto	5504	80	491	50	5996	30
41	Cárdenas	593	30	87	25	680	55	127	Robres	727	60	107		834	60
42	Casalarreina	3608	25	353	75	3962		128	Rodezno	1410	75	213	75	1624	50
43	Castañares de Rioja	1395	70	205	25	1600	95	129	Sajazarra	809	20	119		928	20
44	Castroviejo	380	80	56		436	80	130	San Asensio	6413		605		7018	
45	Cellorigo	348	50	51	25	399	75	131	San Millán de la Cogolla	1400	80	236		1606	80
46	Cenicero	7144	20	661	50	7805	70	132	San Millán de Yécora	263	50	38	75	302	25
47	Cervera	15714	50	1482	50	17197		133	San Román	1132	20	166	50	1298	70
48	Cidamón	292	40	43		335	40	134	San Torcuato	443	20	69	25	512	45
49	Cihuri	872	10	128	25	1000	35	135	Santurde	1069	30	157	25	1226	55
50	Cirueña	620	50	91	25	711	75	136	Santurdejo	1176	40	173		1349	40
51	Clavijo	528	70	77	75	606	45	137	San Vicente	5714	10	499	50	6213	60
52	Cordovín	488	40	74		562	40	138	Santa Coloma	833		122	50	955	50
53	Corera	1167	90	171	75	1339	65	139	Santa Eulalia	409	70	60	25	469	95
54	Cornago	5077	80	488	25	5566	05	140	Santa (La)	290	70	42	75	333	45
55	Corporales	341	70	50	25	391	95	141	Santa María en Cameros	173	40	25	50	198	90
56	Cuzcurrita	3683		317	50	4000	50	142	Santo Domingo	11286	70	956	50	12243	20
57	Daroqa	204		30		234		143	Sojuela	442		65		507	
58	Enciso	2102	90	309	25	2412	15	144	Sorzano	822	80	121		943	80
59	Entrena	1446	40	226		1672	40	145	Sotés	761	60	112		873	60
60	Estollo	630	70	92	75	723	45	146	Soto	1650	70	242	75	1893	45
61	Ezcaray	6342	50	537	50	6880		147	Terroba	311	10	45	75	356	85
62	Foncea	741	20	109		850	20	148	Tirgo	1081	20	159		1240	20
63	Fonzaleche	1218	90	179	25	1398	15	149	Tormantos	965	60	142		1107	60
64	Fuenmayor	5972	20	574	25	6546	45	150	Torre en Cameros	364	65	55	25	419	90
65	Galilea	9	9	135	25	1054	95	151	Torre de Alesanco	491	30	72	25	563	55
66	Galbarruli	435	20	64		499	20	152	Torremontalbo	192		30		222	
67	Gallinero de Cameros	215	90	31	75	247	65	153	Torre de Alesanco	4557	75	386	25	4944	
68	Gimileo	299	20	44		343	20	154	Torre de Alesanco	290	70	42	75	333	46
69	Grávalos	1603	10	235	75	1838	85	155	Treviana	3442	65	291	75	3734	40
70	Grañón	1661	55	251	75	1913	30	156	Trevijano	513	40	75	50	588	90
71	Haro	27699		3957		31656		157	Tricio	1113	50	163	75	1277	25
72	Herce	1112	80	163	50	1275	30	158	Tudelilla	2815	30	299	50	3114	80
73	Hervías	940	50	142	50	1083		159	Turruncún	523	60	77		600	60
74	Herramélluri	933	30	137	25	1070	55	160	Uruñuela	1416	10	208	25	1624	35
75	Hormilla	1390	60	204	50	1595	10	161	Valdemadera	515	10	75	75	590	85
76	Hormilleja	620	50	91	25	711	75	162	Valgañón	829	60	122		951	60
77	Hornillos	306		45		351		163	Ventosa	540	60	79	50	620	10
78	Hornos	329	80	48	50	378	30	164	Vetrosa	817	70	120	25	937	95
79	Huércanos	1439	90	211	75	1651	65	165	Viguera	1744	20	256	50	2000	70
80	Igea	4578	40	388		4966	40	166	Villalba	659	60	97		756	60
81	Jalón	217	60	32		249	60	167	Villalobar	518	10	78	50	596	60
82	Jubera	2096	10	308	25	2404	35	168	Villamediana	2747	15	292	25	3039	40
83	Laguna	957	10	140	75	1097	85	169	Villanueva	821	10	120	75	941	85
84	Lagunilla	1739	10	255	75	1994	85	170	Villar de Arnedo	3543	80	305	60	3849	30
85	Lardero	1822	40	268		2090	40	171	Villar de Torre	737	80	108	50	846	30
86	Larriba	742	90	109	25	852	15	172	Villarejo	215	90	31	75	247	65
87	Ledesma	312	80	46		358	80	173	Villarta Quintana	771	80	113	50	885	30
88	Leiva	1152	60	169	50	1322	10	174	Villarroya	686	80	101		787	80
89	Leza de río Leza	266	90	39	25	306	15	175	Villaverde	374		55		429	
90	Logroño	43775	33	4541	97	48317	30	176	Villavelayo	742	90	109	25	852	15
91	Luezas	166	50	24	50	191	10	177	Villoslada	1227	40	180	50	1407	90
92	Lumbreras	1258		185		1443		178	Viniestra de Abajo	680		100		780	
93	Manjarrés	440	30	64	75	505	05	179	Viniestra de Arriba	530	40	78		608	40
94	Mansilla	1030	20	151	50	1181	70	180	Zarzosa	455	40	69		524	40
95	Manzanares	481	10	70	75	551	85	181	Zarratón	1127	10	165	75	1292	85
96	Matute	1310	70	192	75	1503	45	182	Zenzano	282	20	41	50	323	70
97	Medrano	634	10	93	25	727	35	183	Zorraquín	200	60	29	50	230	10
98	Montalbo en Cameros	176	80	26		202	80								
99	Munilla	2954	60	434	50	3389	10								
100	Murillo	4876		460		5336									
101	Muro de Aguas	1133	90	166	75	1300	65								
102	Muro en Cameros	394	40	58		452	40								
103	Nalda	5056	30	428	50	5484	80								
104	Nájera	7899	60	681		8580	60								
105	Navajún	527		77	50	604	50								
106	Navarrete	1900	98			1900	98								
107	Nestares	268	60	39	50	308	10								
108	Nieva	1089	70	160	25	1249	95								
1 09	Ochánduri	465	80	68	50	534	30								

Cumpliendo lo determinado en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, se advierte á los Municipios el deber en que están de adoptar los medios para hacer efectivo el cupo de Consumos en 1918, ajustándose para ello á los artículos 258, 259 y siguientes del Reglamento y artículo 6.º de la Ley de 28 de Diciembre de 1908, que faculta á los Ayuntamientos para elegir libremente el medio ó medios de exención sin las limitaciones que establecieron las leyes de 7 de Julio de 1888 y 2

reparto vecinal, únicos que pueden adoptarse, por prohibición terminante de la disposición 2.^a del artículo 16 de la ley de Supresión de 12 de Junio de 1911, de celebrar arriendos tanto á venta libre como á la exclusiva, puedan hacerse libremente sin necesidad de intentar para llegar al reparto los medios á que alude el artículo 303 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Del acuerdo que tomen, deberán remitir á esta Administración antes del 30 de Septiembre, copia certificada por duplicado, expresando el tanto por 100 que sobre el cupo del Tesoro han de percibir para atenciones municipales. Una vez adoptado el medio y remitidas las copias del acta, formarán los oportunos expedientes y repartos, teniendo entendido que si la exacción del impuesto ha de hacerse por conciertos gremiales, el expediente respectivo debe ser enviado á esta Oficina antes del 15 de Noviembre según el artículo 272 del Reglamento, y si fuese reparto vecinal antes del 10 de Diciembre como determina el artículo 317.

En el caso de que adopten el medio de administración municipal, enviarán copia certificada del acuerdo, por duplicado, acompañando la tarifa de adeudo en cada ejemplar, exactamente igual á la que contiene el Reglamento y modificaciones que establecieron las leyes de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 y 10 de Diciembre de 1908, en cuanto á las especies de sidra y cervezas, así como del recargo municipal sobre alcoholes.

Se advierte á los Ayuntamientos en general, que facultados por el artículo 17 de la ley de Supresión del Impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, á prescindir de recaudar el impuesto por los medios establecidos en las disposiciones vigentes, podrán utilizar los gravámenes autorizados en el artículo 6.^o con sujeción á los preceptos de los artículos 8.^o al 14, Reales órdenes de 30 de Mayo, 10 de Noviembre y 1.^o de Diciembre de 1913, y los recargos de las cuotas de contribución industrial y de comercio á que hace referencia el artículo 3.^o de dicha Ley. Los que así lo acuerden en unión de la Junta de asociados, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda á los efectos oportunos.

Igualmente se hace saber á los Ayuntamientos de esta provincia que no habiendo señalado hasta la fecha la Dirección General del Ramo nuevos cupos de Consumos para cubrir el importe del Tesoro en el próximo ejercicio de 1918 y estando en suspenso durante la vigencia de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916 en su artículo 8.^o, el 2.^o de la Ley de 12 de Junio de 1911, los expedientes de adopción que han de formalizarse con arreglo á las instrucciones que preceden, se basarán en los cupos que se publican en este BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de las modificaciones que en lo sucesivo imponga la Superioridad.

Logroño, 24 de Agosto de 1917.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. S., J. Blanco Villanueva.

Administración Municipal

BERGASILLAS

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año 1918, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días en las horas de oficina, durante dicho término podrán examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones, pasado repetido tiempo no se admitirán.

Bergasillas 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Hipólito Arpón.

NALDA

NALDA

405

Don Norberto Atapuerca García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Nalda.

Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y su anejo de Islallana, que dista dos y medio kilómetros próximamente, con la dotación anual de 1.000 pesetas de titular pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias pobres de ambas localidades y el puesto de la Guardia civil.

Además el agraciado percibirá

de una Sociedad constituida y reglamentada de los dos pueblos 2.500 pesetas, pagadas también por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas del título ó testimonio al Alcalde que suscribe, en el plazo de quince días, contado desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Nalda, á 23 de Agosto de 1917.—Norberto Atapuerca.

LAGUNA DE CAMEROS

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1918, formado por la Comisión de Hacienda y debidamente informado por el Sr. Regidor Síndico, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Laguna de Cameros, 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Domingo Sáenz.

BERCEO

BERCEO

404

El presupuesto ordinario para el año de 1918, se halla expuesto

al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo, 23 de Agosto de 1917.—El Alcalde, E. Lafuente.

SANTA EULALIA BAJERA

SANTA EULALIA BAJERA

385

Se halla al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del presupuesto para el próximo año de 1918, previa censura del señor Regidor Síndico á los efectos de reclamaciones.

Santa Eulalia Bajera, 19 de Agosto de 1917.—El Alcalde, José Pérez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

395

Relación de los aspirantes á los cargos de Jueces municipales y suplentes de la provincia de Logroño, que corresponde renovar y que han de comenzar á ejercer sus funciones en 1.^o de Enero próximo, cuya lista se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la vigente ley de Justicia municipal.

PARTIDO DE ALFARO

Rincón de Soto

- Don Roque Martínez de Azagra y Llorente, Juez.
- » Teodoro Torres Torres, íd.
 - » Vicente Palacios Matute, Suplente.
 - » Pedro Agreda Llorente, Juez.
 - » Martín Llorente López de Oñate, íd.
 - » Adrián Martínez de Azagra, ídem.

PARTIDO DE ARNEDO

El Redal

- Don Jerónimo Pérez Rodríguez, Juez.
- » Melitón Nájera Galilea, íd.

Préjano

- Don Eugenio Ruiz Pastor, Juez.

Santa Eulalia Bajera

- Don Pablo Garrido Manso, Juez.

Tudelilla

- Don Joaquín Marrodán Gómez, Juez.
- » Justo Fernández, Herce, íd.
 - » Marcelino Díaz Martínez, íd.

Turruncún

- Don Cipriano Pérez Royo, Juez.
- » Manuel Puerta Royo, íd.

Villar de Arnedo

- Don Pedro García Lujo, Juez.
- » Segundo de Galíndez y Larrea, íd.

PARTIDO DE CALAHORRA

Calahorra

- Don Federico Ferrando, Aguiriano, Juez.

Pradejón

- Don Mauro Ezquerro y Ezquerro, Juez.
- » Mario Cedrón Ezquerro, íd.
 - » Gerundio Ezquerro Ezquerro, íd.
 - » José Cordón Fernández, Suplente.

PARTIDO DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Igea

- Don Benito Martínez y Martínez, Juez.
- » Agustín Martínez Herce, íd.
 - » Nicolás Alcarreta, Martínez, Suplente

Navajún

- Don Gregorio Sáenz Fernández, Juez.
- » Ezequiel Moral y Jiménez, Suplente.
 - » Bruno Morales, Chagoyen, Juez.

Valdemadera

- Don Baudillo Fernández Muñoz, Juez.

PARTIDO DE HARO

Haro

- Don Doroteo Gómez y García, Juez.

Ochánduri

- Don Victoriano Gutiérrez Marrón, Juez.

Rodezno

- Don Juan Vereciano Ruiz, Juez.

Sajazarra

- Don Bruno Mahave Gallego, Juez.

San Asensio

- Don Avelino Visaira Metola, Juez.
- » Teobaldo Alonso Ceballos, ídem.

Tirgo

- Don Pedro Porres Fernández, Juez.

Treviana

- Don Pedro López Angulo Mardones, Juez.

Villalba de Rioja

- Don Nicolás Muga Pampliega, Juez.
- » Agustín Pérez y Muga, íd.

Zarratón

- Don Valentín Terrazas Ledesma, Juez.

PARTIDO DE LOGROÑO

Logroño

- Don Manuel del Solar y Orive, Juez.
- » Ignacio M. Sáenz de Tejada, íd.
 - » Alfonso Mato Fernández, ídem.

Medrano

- Don Alberto las Heras Pérez, Juez.
- » Benito Díez Solozábal, íd.
 - » Nemesio Bastida Díez, Suplente.

Murillo de río Lesa

- Don Alejo Martínez Jubera, Juez.

Don Leopoldo Martínez de Salinas y Vozmediano, Juez.
 • Sabino Ruiz Latorre, id.
 • Pedro del Campo Olalde, id.

Nalda

Don Matías López Alba, Juez.
 • Eulogio Pérez Gil, id.

Navarrete

Don Raimundo Santaolalla Pastor, Juez.
 • Julián Zaldívar, id.
 • Gregorio Martínez Herrera, Suplente.

Ribaflecha

Don Claudio Santolaya Medrano, Juez.
 • Tadeo Estremiana Nicolás, Suplente.
 • Pablo Díez Sáenz Peña, Juez.
 • Clemente Ruiz de Clavijo y Díez, id.

Sorzano

Don Julián Bazo y Calvo, Juez.
 • Isidoro Pavía Andrés, id.
 • Antonio Pascual Andrés, id.

Viguera

Don Julián Barragán Paulín, Juez.
Villamediana de Iregua

Don Ildefonso Herce y López, Juez.
 • Angel García Santoloya, id.
 • Laureano Balda Ochagavía, id.
 • Teodoro Pascual Fernández, id.

PARTIDO DE NÁJERA

Huércanos

Don Pedro González Magaña, Juez.
 • Juan de Dios Castroviejo, Moreno, id.
 • Calixto Hoces Torrecilla, idem.

Manjarrés

Don Celestino Velasco y Velasco, Juez.
 • Florencio Nájera González, idem.

Mansilla

Don Sotero Ausejo Marauri, Juez.

Matute

Don Enrique Francia Torres, Juez.
 • Jacinto Pérez Sancha, id.

Nájera

Don Toribio Ojeda Gómez, Juez.
 • Juan Antonio Lacalle y Gómez, id.
 • Antonio Nazar y Fernández, idem.
 • Santiago Ibáñez Moreno, idem.

Pedroso

Don Eugenio Nalda Villanueva, Juez.
 • Juan Pérez Pérez, id.

San Millán de la Cogolla

Don Benito Ramírez Calvo, Juez.
 • Casto Nieto Henáez, id.
 • Ignacio Lejárraga Estecha, idem.

Tobía

Don Benito González Méndez, Juez.
 • Víctor Orodea Manzanares, idem.

Torrecilla sobre Alesanco

Don Juan Ugarte Martínez, Juez.
 • Pedro Dueñas é Ibáñez, id.
 • José Martínez Monzoncillo, idem.
 • Pedro Santa María González, id.

TRICIO

Don Victoriano Alegría, Hernáez, Juez.
 • Gregorio Fernández Villanueva, id.
 • Ricardo Fernández, Argárate, id.
 • Lázaro Fernández Solozábal, Suplente.

Uruñuela

Don Anselmo Azofra, Estebas, Juez.
 • Leonardo García, Villarán, idem.
 • Clemente Marijuán Santamaría, id.
 • Francisco García Bilbao, id.
 • Narciso Marijuán Ruiz, id.
 • Eladio Sáenz de Santa María y Angulo, id.

Ventosa

Don Pío Díez y Díez, Juez.
 • Jesús García, Dueñas, id.
 • Saturnino Alesón Ceniceiros, id.
 • Román Canal San Juan, id.

Ventrosa de la Sierra

Don Luis Valpuerta, García, Juez.

Villar de Torre

Don Salustiano Rubín Fernández, Juez.
 • Dámaso Jiménez Matute, id.
 • José Rubio Merino, id.
 • Bruno Rubio Uruñuela, id.

Villavelayo

Don Valentín González Gómez, Suplente.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Pazuengos

Don Venancio Peña Vallés, Juez.

San Millán de Yécora

Don Francisco Díez Barrasa, Juez.

Santo Domingo de la Calzada

Don Carlos del Barrio Ugarte, Juez.

San Torcuato

Don Mateo Samaniego García, Juez.

Santurde

Don Julián Martínez Uruñuela, Juez.

Santurdejo

Don Ezequiel Villanueva San Martín, Juez.
 • Juan Santa María Blanco, Suplente.

Tormantos

Don Santiago Imaña Hidalgo, Juez.

Villalobar

Don Inocencio Junquera Barrón, Juez.

Villarta Quintana

Don Eduardo Martínez Pérez, Juez.
 • Perfecto Aguilar Eraña, id.

PARTIDO DE TORRECILLA EN CAMEROS

Ortigosa

Don Alvaro Félix Navarrete Sáenz Díez, Juez.

Pradillo

Don Julián Martínez Brieva, Juez.
 • Mauricio Ramírez del Molino, id.

San Román de Cameros

Don José María Royo Tejada, Juez.
 • Isaac Iñiguez é Iñiguez, id.
 • Juan Martínez Ormaechea, idem.
 • Justo García Santolaya, Suplente.

Santa María en Cameros

Don Cesáreo Rodríguez Soldevilla, Juez.

Soto en Cameros

Don Fermín Romero Fernández, Juez.
 • Pedro Ramírez Lázaro, id.

Terroba

Don Mateo Iñiguez Vallejo, Juez.

Villanueva de Cameros

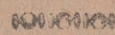
Don Valentín García Lisbona, Juez.

Villoslada de Cameros

Don Manuel Gil Muro, Juez.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo determinado en la regla 3.^a del artículo 5.^o de la ley de Justicia municipal, se publica en el presente BOLETÍN, advirtiendo á los aspirantes presentados en relación con lo que les fué prevenido en dicho periódico oficial de 19 de Julio último, que los que no hayan completado sus expedientes en forma, deberán hacerlo ante el Juez del partido, con el reintegro de los documentos que corresponda, dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, época en que con arreglo á lo preceptuado en el número 4.^o de citado art. 5.^o de la indicada ley, se remitirán los expedientes á informe de los Jueces de 1.^a instancia respectivos, pues en otro caso les seguirá el perjuicio á que haya lugar, sin que tengan derecho á reclamación alguna.

Burgos, 21 de Agosto de 1917.
 —El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.



JUZGADOS MUNICIPALES

406

Don Doroteo Gómez y García, Juez municipal de esta ciudad de Haro.

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de jui-

cio verbal civil por D. Máximo Delgado, Procurador, en nombre y representación de D. Cayetano Olagaray, vecino de Navarrete, contra D. Bonifacio Merino y Ochoa, mayor de edad, casado y de esta vecindad, sobre reclamación de ciento diez pesetas procedentes de préstamo, el cual no compareció el día del juicio, habiendo sido declarado rebelde por dicho Tribunal, quien dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En la ciudad de Haro á veintinueve de Marzo de mil novecientos diecisiete, el Tribunal municipal de la misma constituido por los Sres. Juez D. Doroteo Gómez y García, y adjuntos, D. Enrique Ugalde Etcheverría y D. Antonio Cano Sañudo, habiendo visto el presente juicio verbal entre partes, de la una como demandante, D. Cayetano Olagaray, propietario y vecino de Navarrete, representado por el Procurador D. Máximo Delgado, y de la otra como demandado, D. Bonifacio Merino Ochoa, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, sobre reclamación de ciento diez pesetas y pago de costas.

Parte dispositiva

Fallamos: Que estimando la acción ejercitada en la precedente demanda por el Procurador don Máximo Delgado, en la representación que ostenta, y ratificando el embargo y retención de cantidad practicados en diez y seis del actual, debemos condenar y condenamos á D. Bonifacio Merino Ochoa al pago á D. Cayetano Olagaray de la cantidad de ciento diez pesetas reclamadas, más al de las cotas causadas. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la cual además de notificarse en los estrados del Tribunal por la rebeldía del demandado y de publicarse por edictos, se insertará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Procedimientos civiles, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Doroteo Gómez y García.—Enrique Ugalde Etcheverría.—Antonio Cano Sañudo.

Se notificó á los demandantes y en los estrados del Juzgado en rebeldía del demandado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como lo dispone el artículo 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo el presente edicto en Haro á dieciocho de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Doroteo Gómez.—Por su mandato: El Secretario suplente, Valentín Grandal.